



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 18, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 13 del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 18 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención, contención y atención de pandemias, presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

De conformidad al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social. En ese tenor, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada.

Es así que, en fecha 30 de junio del 2020, se llevó a cabo la primera reunión de esta comisión para la presentación y análisis de la iniciativa, a efecto de conocer su objeto, realizar un estudio comparativo de la misma con la ley vigente, así como dar cuenta de algunas observaciones técnicas.



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

Posteriormente en fecha 15 de septiembre del 2020 se llevó acabo la segunda reunión de la comisión en la cual se expusieron y analizaron diversas consideraciones a la iniciativa materia del presente dictamen, realizadas por la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, mediante el oficio SES/DDG/DNAJ/001040/VI/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mismas que fueron solicitadas por el Diputado Edgar Humberto Gasca Arceo en su carácter de Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el propósito de enriquecer el estudio de la iniciativa en comento.

CONSIDERACIONES

Expone la iniciativa que las acciones de salubridad en el Estado de Quintana Roo deben ser suficientes para prevenir la propagación del virus en nuestro Estado, y debe dotarse a las autoridades sanitarias locales de la potestad necesaria para realizar todas las acciones a su alcance y atender una pandemia reconocida por la Organización Mundial de la Salud.

Por ello, propone reformar el artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo principalmente para prever que en caso de que un organismo internacional especializado en salud, reconocido por el Estado mexicano, determine la existencia de una pandemia, conforme a la normatividad aplicable, y se presenten casos de contagio en territorio nacional, el Sistema Estatal de Salud se reúna con el propósito de establecer un mínimo de acciones para la prevención, contención y atención de contagios, las cuales se describen a continuación:

- Campañas de información y acciones de prevención de contagios, que se dirijan principalmente a lugares de alta concurrencia como aeropuertos, centrales de transporte, centrales de abasto, mercados, escuelas, entre otros;



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

- Medidas para evitar contagios en centros educativos, laborales, comerciales, deportivos, así como en eventos sociales y recreativos, entre otros, considerando la suspensión de actividades;
- Diagnóstico sobre las instituciones de salud del Estado para prevenir, contener y atender casos de contagio correspondientes. En caso de que se presenten requerimientos financieros extraordinarios, se promoverán los ajustes presupuestales conforme a la normatividad aplicable;
- Estrategias de coordinación entre los distintos ámbitos de gobiernos para la prevención, contención y atención oportuna de casos de contagio, y
- Medidas de cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales aplicables para el Estado.

En relación, a lo expuesto debemos señalar que la Ley General de Salud en su artículo 133 otorga como facultad de la Secretaría de Salud el establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y particularmente en el artículo 184 del Capítulo denominado *Acción extraordinaria en materia de salubridad general*, para el caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, prevé la potestad de esta dependencia federal de ejercer la acción extraordinaria para integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad con las atribuciones siguientes:

- Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

- Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;
- Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos, y
- Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, entre otras que se determinen.

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo en sus artículos 6, 7 y 108, respectivamente, disponen que el Sistema Estatal de Salud, coordinado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en Quintana Roo, lleva acabo la vigilancia epidemiológica en la entidad, y que el Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades federales, realizará actividades de investigación, control y prevención a través de la vigilancia epidemiológica, de accidentes, de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Asimismo, el artículo 117 de la citada ley, en armonía con el artículo 148 de la Ley General de Salud, establece la facultad de las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

De lo anterior, si bien existen disposiciones en la materia, los suscritos diputados convenimos en analizar la iniciativa en todos sus alcances y en apego al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que exige una estimación del impacto presupuestario para garantizar el balance



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

presupuestario sostenible, es decir garantizar la capacidad financiera del Estado para la estricta ejecución de la ley, solicitamos a la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en análisis.

En consecuencia, mediante oficio número UAF-IIL/88/2021 de fecha 22 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, la Unidad de Análisis Financiero informó lo siguiente:

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio número DIP/EGA/LXVI/002, turnado con fecha 17 de septiembre de 2020, a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Dip. Edgar Gasca Arceo, Presidente de la Comisión de Salud de esta XVI Legislatura solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.***
- *Oficio número UAF/IIL/043/2020, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero a la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.*
- *Oficio número SES/DSS/SPPS/DEGSR/01563/IX/2020, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis*

*En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO.

Se tiene a bien manifestar lo siguiente:

La Secretaria de Salud del Estado de Quintana Roo mediante oficio SES/DSS/SPPS/DEGSR/01563/IX/2020, realizo un diagnostico objetivo de los requerimientos necesarios para continuar con las acciones de prevención y contención, para confrontar la actual pandemia que enfrenta el Estado, el cual se presenta de manera desglosada por cada capítulo presupuestal:

Capítulo 1000.- *Se tiene una proyección por \$ 15,243,482.90, (quince millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, 90/100 M.N) para poder contar con recurso humano para dar atención en los triage respiratorios, como en las áreas asignadas para las camas COVID de los hospitales del Estado.*



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

Partida	Especificación del gasto	Monto requerido anual	Observaciones
12201	1,287 personas para la atención de casos sospechosos y/o confirmados por COVID-19	\$15,243,482.90	Distribuidos en los 9 hospitales para la atención de pacientes respiratorios del estado.

Capítulo 2000.- Se tiene una proyección por \$1,791,277,683.28, (mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos, 28/100 M.N.), para compra de Insumos de protección personal por paciente por día, por personal por turno, medicamentos e insumos de laboratorio.

Partida	Especificación del gasto	Monto requerido anual	Observaciones
25301	Medicina y productos farmacéuticos de uso humano	\$450,313,077.84	Atención de pacientes ambulatorios y hospitalizados sospechosos y/o confirmados COVID-19
25401	Material de curación	\$471,761,538.72	Atención de pacientes hospitalizados sospechosos y/o confirmados COVID-19
27201	Equipo de Protección Personal	\$854,054,066.72	Atención a pacientes ambulatorios y hospitalizados sospechosos y/o confirmados COVID-19
25501	Insumos de Laboratorio	\$15,149,000.00	LESP

Capítulo 3000.- Se tiene una proyección por \$2,535,000.00, (dos millones quinientos treinta y cinco mil, 00/100 M.N.), para Servicios Generales por mantenimiento de los equipos médicos.

Partidas	Especificación del gasto	Monto requerido anual	Observaciones
35401	Servicio de mantenimiento de equipo médico	\$2,500,000.00	Servicio de equipos médicos de los 9 hospitales



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	\$35,000.00	Vigilancia epidemiológica
-------	--	-------------	---------------------------

Capítulo 5000.- Se tiene una proyección por \$17,560,800.00 (diecisiete millones quinientos sesenta mil ochocientos 00/100M.N.), para la adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles.

Partidas	Especificación del gasto	Monto requerido anual	Observaciones
53101	Equipo médico y de laboratorio	\$5,814,000.00	LESP/Vigilancia Epidemiológica
54101	Vehículos y Equipos Terrestres	\$6,490,000.00	Vigilancia epidemiológica
51501	Equipo de computo	\$1,927,500.00	Vigilancia epidemiológica
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones	\$1,115,000.00	Vigilancia epidemiológica
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	\$1,656,000.00	Vigilancia epidemiológica
51101	Mobiliario de oficina	\$380,000.00	Vigilancia epidemiológica
56201	Maquinaria y equipo industrial	\$100,000.00	Vigilancia epidemiológica
54201	Carrocería y remolques	\$14,000.00	Vigilancia epidemiológica
56901	Otros bienes muebles	\$64,300.00	Vigilancia epidemiológica

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien determinar que con respecto a la Iniciativa de Decreto presentada en materia de salud **existe un Impacto o repercusión Presupuestal, con una proyección anual por la cantidad de \$1,826,616,966.18 (mil ochocientos veintiséis millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y seis pesos, 18/100 M.N.)** por los requerimientos previamente expuestos.

El estudio de impacto presupuestal reviste de suma importancia toda vez que permite a las comisiones ordinarias y al Pleno Legislativo de esta XVI Legislatura ilustrar y comprender la implicación de costos que requiere una reforma o una ley; costos que se suman a todos los conceptos ordinarios que prevé el Presupuesto de Egresos para el adecuado funcionamiento de la administración pública, los tres poderes y los órganos autónomos del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

Es nuestra responsabilidad la distribución conveniente y justa del gasto público al aprobar el Presupuesto de Egresos ante tantas prioridades y necesidades que tiene el Estado de Quintana Roo.

Y precisamente en el marco de la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras de las reformas y leyes que expedimos, debemos velar por el cumplimiento del principio de balance presupuestario sostenible, es decir, observar y ajustar nuestra capacidad financiera, pues de lo contrario tendremos leyes inoperantes.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, coincidimos que, de aprobarse la iniciativa en estos términos, ocasionaría un detrimento importante en el gasto público del Gobierno del Estado en este año y los subsecuentes, máxime que si se han destinado recursos de manera extraordinaria al rubro de salud para la prevención y atención de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV 2.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención, contención y atención de pandemias.










SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa atendida y ténganse a esta como asunto concluido.



DICTAMEN POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PANDEMIAS.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO		
 DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		
 DIP. MARÍA FERNANDA TREJO QUIJANO		